

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge Humberto Bedoya Acosta
Demandado	Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00273 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1600

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la

demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** (archivo 11 E.D.); misma que presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 13 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, aporte al plenario los acumulados de nomina por año, concepto y mes desde 2022 a la fecha, así como también copia completa de la hoja de vida del actor.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**
- 2. Tener** por no reformada la demanda.
- 3. Requerir** a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, aporte al plenario los acumulados de nómina por año, concepto y mes desde 2022 a la fecha, así como también copia completa de la hoja de vida del actor.
- 4. Señalar** el día **21 de noviembre de dos mil veintitres (2023)** a la hora de las **3:00 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Shirley Sinisterra Montaña** portadora de la Tarjeta Profesional **233.830** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.